



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120099575 DEL 09-09-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120140505 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61265**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ** y **CONSUELO YOHANA GUANCHA ORBES**, quienes ocupan las posiciones No. 1 y 3 respectivamente en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

| ASPIRANTE                               | SOLICITUD DE EXCLUSIÓN   |
|---|--|
| <b>GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ</b> | la experiencia debe validarse por la Comisión Nacional Civil previo concepto del SENA ya que la experiencia aportada en el INPEC, si bien es cierto es profesional después del otorgamiento o terminación de estudios profesionales, el cargo que desempeña no es de profesional si no de técnico administrativo, y las funciones descritas en el IPS INDÍGENA JULIAN CARLOSAMA, no son similares ni relacionadas directamente con funciones de Certificación y competencias laborales |
| <b>CONSUELO YOHANA GUANCHA ORBES</b>    | No acredita título de postgrado en modalidad de especialización. Las certificaciones aportadas de experiencia no tienen desagregadas las funciones específicas desarrolladas, según norma vigente y compilación de acuerdos estas, no son válida   |

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 22 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ** y **CONSUELO YOHANA GUANCHA ORBES**, el contenido del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

**4.1.** El aspirante **GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante correo electrónico del 04 de abril de 2019, radicado bajo el número 20196000371862 del 05 de abril de 2019, indicando:

"(...)

**1. La primera razón señala: "La experiencia debe validarse por la Comisión Nacional del Servicio Civil previo concepto SENA ya que la experiencia aportada por el INPEC, después de otorgamiento o terminación estudios profesionales, el cargo que desempeña no es de profesional si no de técnico administrativo.**

*Sea lo primero decir que la Convocatoria 436 de 2017 y todos los acuerdos que la regulan constituyen el marco imperativo para las partes del concurso, y su acatamiento es obligatorio en tanto fija las reglas de juego del proceso de selección. Dichas normas en ninguna parte exigen que el cargo en que se desempeñe las funciones sea profesional como se desarrollará en seguida.*

*Mi experiencia en el INPEC efectivamente se acredita como experiencia profesional relacionada, primero se surtió desde el día 1 de marzo de 2016 a 18 de agosto de 2017, justo después del otorgamiento del título que fue el 25 de enero de 2013, lo que le da el carácter de profesional y segundo se surtió en el ejercicio de un empleo o actividad con funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*Obsérvese que la norma solo exige que la experiencia se adquiera "en el ejercicio de empleos 0 actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. En ningún momento prevé que ese cargo sea de tal o cual naturaleza, en ningún aparte determina que el cargo deba ser profesional, solo dice que sea con funciones similares, inclusive es más amplio dice. 'o actividades que tengan funciones similares". Significa ello, inclusive, que las funciones se pueden desarrollar no solo en un cargo propiamente dicho y definido en una nómina, estatal o privada, sino que se trate de actividades desempeñadas por fuera, por ejemplo, mediante un contrato 0 un encargo de funciones.*

*En mi caso los requisitos de experiencia se encuentran plenamente satisfechos y acorde con la normatividad que rige la convocatoria. Por consiguiente, las alegaciones fundamento de la exclusión desconocen las reglas claras del concurso.*

*Por tal razón, exigir un requisito que la norma no prevé, resulta violatorio de mis derechos como concursante y de ser el primer elegible según la lista establecida en orden al mérito, pues la norma del concurso no prevé el requisito de que las funciones sean en un cargo profesional, que mal se esgrime con el fin de excluirme.*

*Sin duda el cargo de Técnico Administrativo 3124-09 del INPEC en el cual desempeñé mis funciones, es un empleo con funciones relacionadas y similares, si se comparan con las exigidas en la OPEC, y eso es lo único que exige la norma, que se desempeñe en un cargo (cualquiera) con funciones similares, no más.*

*(...)*

- 2. Como segunda razón de exclusión indica que las funciones "descritas en el IPS INDIGENA JULIAN CARLOSAMA, no son similares ni relacionadas directamente con funciones de Certificación y competencias laborales"**

*Frente a la experiencia adquirida en la IPS INDIGENA JULIÁN CARLOSAMA a la cual el SENA desconoce ser relacionada, con el argumento de no estar relacionada directamente con la certificación de competencias laborales debo manifestar que es una argumento muy desacertado, pues implicaría que únicamente quien haya trabajado con anterioridad en el SENA cumplan con el perfil para desempeñar el cargo al que aspiro, en otra palabras es pretender remplazar el requisito de experiencia profesional relacionada con el de experiencia profesional específica, requisito que no previó la convocatoria y que aplicarlo así sería a todas luces violatorio de los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.*

*Como lo ha precisado el H. Consejo de Estado y atrás se citó y vale la pena reiterar no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño mismo Cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado.*

*(...)*

*Mis funciones realizadas en la IPS JULIAN CARLOSAMA se relacionan con las siguientes de la OPEC, no obstante como se analizó, basta con que una sola se relacione, sin embargo resalto los verbos rectores de la y preciso como ejemplo algunas de las relaciones existentes:*

- **Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.**
- **Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.**
- **Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.**
- **Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. (ESTA ES UNA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO DE PROCESO SIMILAR AL SEGUIMIENTO DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL QUE POR LO GENERAL ABORDA TAMBIÉN LOS COMPONENTES DE GESTIÓN DE CALIDAD Y QUE SE DESARROLLÓ AMPLIAMENTE EN LA EXPERIENCIA LABORAL Y FUNCIONES CERTIFICADAS Y DESEMPEÑADAS EN LA IPS INDÍGENA JULIÁN CARLOSAMA)**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

- **Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.**
- **Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, (ESTA ES UNA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO DE PROCESO SIMILAR AL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL QUE POR LO GENERAL ABORDA TAMBIÉN LOS COMPONENTES DE GESTIÓN DE CALIDAD Y QUE SE DESARROLLÓ AMPLIAMENTE EN LA EXPERIENCIA LABORAL Y FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LA IPS INDÍGENA JULIÁN CARLOSAMA).**
- **asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.**
- **Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo. (ESTA ES UNA ACTIVIDAD NETAMENTE JURÍDICA CON INTIMA RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LA IPS INDÍGENA JULIÁN CARLOSAMA).**

4.2. La señora **CONSUELO YOHANA GUANCHA ORBES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ** y **CONSUELO YOHANA GUANCHA ORBES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61265** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

#### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61265

**Propósito:** *desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

**Estudio:** *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley*

**Experiencia:** *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Funciones**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
- *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
- *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
- *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
- *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
- *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
- *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

### 7.1 GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia Profesional Relacionada:

*"(...)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61265**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante **GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ**, aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC                       | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS   |
|---|--|
| Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | <p>a) Certificación expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124-09 desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 18 de agosto de 2017.</p> <p>b) Certificación expedida por IPS Indígena Julián Carlosama en el cargo de asesor jurídico desde el 01 de febrero de 2013 hasta el 31 de octubre de 2015.</p> <p>c) Certificación expedida por la abogada Ana Cristina Inagan Rodriguez en el cargo de dependiente judicial desde el 03 de enero de 2011 hasta el 27 de enero de 2012 y desde el 13 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013.</p> |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS  |
|---|---|
|   | <p>d) Certificación expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en el cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem, desde el 21 de marzo de 2012 hasta el 06 de noviembre de 2012.</p> <p>e) Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación en el cargo de Auxiliar Judicial Ad- Honorem, desde el 31 de enero de 2012 hasta el 20 de marzo de 2012.</p> |

Frente al argumento inicial relacionado con la experiencia otorgada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el cargo de **Técnico Administrativo**, es necesario citar la guía de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, para la convocatoria no. 436 de 2017 SENA, publicada en la página web de la CNSC, se estableció lo siguiente:

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>EXPERIENCIA PROFESIONAL EN NIVELES INFERIORES</p> | <p>El empleo exige título profesional y experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante ostenta título profesional y aporta certificación de experiencia en el nivel técnico y asistencial.</p> | <p><b>NO SE ADMITE.</b> Para acreditar experiencia relacionada en el nivel profesional, requiere haber no solo obtenido el título profesional sino también haber desempeñado un empleo en el nivel profesional, (ya sea en el nivel nacional o territorial).</p> <p>Lo anterior de conformidad al Decreto 1083 que determina: "la Experiencia Profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".</p> <p>Así mismo en el Decreto 785 de 2005 se determina que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.</p> <p>Para apoyar el criterio, se puede consultar la Circular Externa No. 100-003 de 25 de febrero de 2009 y concepto No. 2008EE3205 del 11/04/2008 del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP.</p> <p>En atención a lo anterior, la experiencia profesional del aspirante solo se puede adquirir en el ejercicio de las actividades propias de la profesión que exige</p> |
|  |  | <p>el cargo no de experiencia en el nivel técnico o asistencial.</p> <p>Así mismo, tampoco se admite la experiencia profesional cuando el aspirante acredita un título de técnico o tecnólogo y la experiencia acreditada es desde la obtención de dichos títulos dado que corresponden a un nivel de educación superior inferior al profesional.</p>  |

De lo anterior, es claro que previo a la etapa de verificación de requisitos mínimos, a través de la guía anteriormente citada, se indicó los criterios sobre los cuales se realizaría la etapa de verificación de requisitos mínimos, en los cuales se indicó que frente a la acreditación de experiencia relacionada en el nivel profesional, requiere haber no solo obtenido el título profesional sino también haber desempeñado un empleo en el nivel profesional, razón por la cual la experiencia otorgada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en el cargo de **Técnico Administrativo**, no puede validarse como experiencia profesional relacionada.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

De otra parte, frente a las certificaciones expedidas por IPS Indígena Julián Carlosama, Abogada Ana Cristina Inagan Rodríguez, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto y Fiscalía General de la Nación, es preciso citar las funciones indicadas en dichas certificaciones:

| ENTIDAD  | FUNCIONES   |
|--|---|
| IPS Indígena Julián Carlosama                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercer la representación extrajudicial y judicial de la I.P.S. Indígena Julián Carlosama y el Cabildo Indígena de Túquerres, en los procesos contenciosos, que le fueran asignados. En el mismo sentido proyectar, elaborar las demandas, la oposición de las acciones contenciosas y de tutela presentadas contra la I.P.S Indígena Julian Carlosama y el Cabildo Indígena de Tuquerres, así como asistir a audiencias y diligencias de trámite, de conciliación, demás que se susciten en el desarrollo de los procesos de índole administrativo y judicial en los que sea requerida su representación</li> <li>• Llevar, respecto los asuntos de su competencia, el control en cuanto a la radicación, archivo de expedientes, vencimiento de términos, estado procesal notificaciones y demás actos procesales que se surtan a nivel administrativo y judicial. Al respecto es responsabilidad del citado abogado la revisión en los despachos judiciales de los libros radiadores y Estados</li> <li>• Asesorar al Representante Legal de la I.P.S Indígena Julián Carlosama y/o a su Directora, así como asistir a reuniones donde se lo requiera, en los temas que para el efecto se lo asigne.</li> <li>• Atender y absolver consultas a la comunidad indígena que hace uso del servicio de salud brindado por la I.P.S. Indígena Julián Carlosama.</li> <li>• Proyectar los contratos y convenios con personas naturales o jurídicas que le sean asignados con el desarrollo del servicio que presta dicha entidad.</li> <li>• Realizar el seguimiento a los contratos que asigne el Representante Legal de la I.P.S. indígena Julián Carlosama y/o su Directora</li> <li>• Realizar las demás gestiones y conceptos de índole jurídica que le sean requeridos.</li> </ul> |
| Abogada Ana Cristina Inagan Rodríguez            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colaborar en el control de los procesos que conoce la oficina a mi cargo, llevando la agenda de diligencias y audiencias programadas, revisión del estado de los asuntos en los diferentes despachos judiciales</li> <li>• Colaborar en la proyección, formulación y contestación de demandas, y demás escritos en sede judicial y administrativa de los diferentes asuntos a cargo de mi oficina de abogada.</li> <li>• Absolver en mi ausencia algunas consultas jurídicas que se formulen y para los cuales se designe, y atender personal y telefónicamente log diferentes clientes de la oficina a mi cargo.</li> <li>• Acompañar mi intervención en las diligencias de embargo, secuestro, remate, conciliaciones y otras en las que eventualmente se requiera su apoyo.</li> <li>• Digital y pasar en limpio las diferentes demandas, memoriales, minutas de contratos, derechos de petición y en general toda actuacion escrita.</li> <li>• Estar pendiente de las notificaciones en todas las actuaciones procesales y administrativas, para evitar los vencimientos de términos, y procurar la interposición oportuna de recursos.</li> <li>• Recibir, organizar, despachar y llevar registro del correspondencia del despacho.</li> <li>• Control sobre el pago de expensas generadas en el trámite de los procesos.</li> <li>• Organizar el archivo de los asuntos tanto en forma sistemática y física.</li> <li>• Las demás que le fueran asignadas.</li> </ul>   |
| Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recoger diariamente los expedientes de la Secretaria y pasarlos oportunamente al despacho del Magistrado;</li> <li>• Proyectar providencias previa instrucción del Magistrado y elaborarlas con absoluta fidelidad en la forma definitiva que determine el mismo funcionario;</li> <li>• Elaborar las actas de registro de proyectos de las providencias y de sus aprobaciones y las citaciones para las respectivas sesiones de las Salas de decisión;</li> </ul>   |

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

| ENTIDAD                       | FUNCIONES   |
|-------------------------------|---|
|                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir oportunamente los expedientes de los demás despachos y pasarlos inmediatamente al integrante de la sala de decisión que corresponda, previo registro del trámite en el respectivo libro;</li> <li>• Entregar el expediente en Secretaria el mismo día de la expedición de las providencias adoptadas por la Sala de Decisión;</li> <li>• Registrar en un libro adecuado para tal efecto, el trámite Interno de las procesos repartidos a los Magistrados y de aquellos que reciba como integrante de la Sala de decisión, con indicación de los datos esenciales;</li> <li>• Permanecer en el despacho a órdenes del Magistrado.</li> </ul>  |
| Fiscalía General de la Nación | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar procesos y proyectar las decisiones en los asuntos a cargo del Fiscal Delegado a la cual está adscrito (a)</li> <li>• Dar impulso a los procesos a cargo del Fiscal Delegado cuando las necesidades lo exijan.</li> <li>• Recaudar elementos materiales probatorios dentro de los procesos a del Fiscal</li> <li>• Delegado cuando éste lo crea conveniente.</li> <li>• Elaborar la estadística de la Fiscalía Delegada al cual estuvo adscrito.</li> <li>• Mantener el control de ingreso y egreso de expedientes de la Fiscalía Delegada respectiva.</li> <li>• Rendir los informes correspondientes al desarrollo de sus funciones y participar o elaborar aquellos que por su contenido y naturaleza estén dentro del ámbito de su competencia.</li> <li>• Velar por la confidencialidad y seguridad de la información y demás elementos bajo su custodia o que le corresponda conocer en el desempeño de sus funciones.</li> <li>• Las demás funciones que se desprendan de las anteriores o le sean asignadas por la autoridad competente y correspondan a la naturaleza de su dependencia.</li> </ul> |

Como puede observarse, las funciones del empleo a proveer requieren una experiencia dirigida, particularmente en el área de certificación de competencias laborales, ejecutando funciones como: Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales, Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales, ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales y Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales, entre otras, las cuales son acordes al propósito del empleo arriba descrito; por su parte el aspirante acredita experiencias laborales relacionadas a temáticas judiciales como: Ejercer la representación extrajudicial y judicial, Llevar, respecto los asuntos de su competencia, el control en cuanto a la radicación, archivo de expedientes, vencimiento de términos, Proyectar los contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, control de los procesos de la oficina, proyectar providencias, entre otras, de lo cual claramente no se evidencia relación.

Por su parte el aspirante en su escrito de defensa hace alusión a la relación de funciones transversales como: "Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos", es necesario indicar que la ejecución de las funciones transversales se realizan entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, razón por la cual implica un conocimiento y experiencia relacionada con el área de certificación de competencias laborales para atender dichas funciones transversales.

Es menester puntualizar que la relación funcional no se configura desde un paralelo en la composición gramatical de las actividades esenciales asignadas entre cargos, esta concordancia se establece en tanto exista una similitud en el desarrollo de actividades dentro de un área o proceso organizacional, toda vez que, si bien pueden ser presentadas funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recae su ejecución no presenta relación.

De esta manera, la evaluación de competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que la finalidad del empleo busca el desarrollo del proceso de gestión de certificación de competencias laborales, es entonces que, a todas luces, no guarda correspondencia con el empleo al que se inscribió el aspirante.

<sup>1</sup> <http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluación-y-Certificación-por-competencias-laborales.aspx>



*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

De lo anterior se desprende que el señor **GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ** no cumple con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. **61265**, y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)*

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140505 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. **61265**.

**6.2 CONSUELO YOHANA GUANCHA ORBES**

Observando que parte de la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia Profesional Relacionada:

*"(...)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61265**, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante **CONSUELO YOHANA GUANCHA ORBES**, aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC   | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS   |
|---|--|
| <p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p><b>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</b></p> | <p>a) Título Profesional de Contador Publico otorgado por la Fundación Universitaria San Martin, del 12 de octubre de 2011</p> <p>b) Certificación expedida por el Centro Internacional de Estudios World Study en el cargo de docente áreas de contabilidad y finanzas, administración, formulación de proyectos desde el 12 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2012</p> <p>Acredita 10 meses y 18 días de experiencia profesional.</p> <p>c) Certificación expedida por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A en el cargo de Administrador de punto vive Digital desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2015 y desde el 01 de marzo de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016.</p> <p>Acredita 38 meses y 10 días de experiencia profesional.</p> |

Teniendo en cuenta que las certificaciones otorgadas por las entidades: Centro Internacional de Estudios World Study (cargo docente áreas contabilidad y finanzas, administración, formulación de proyectos) y Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A (cargo de Administrador de punto vive Digital) únicamente enuncia la denominación del empleo o cago desempeñado y el tiempo de labor, no es posible establecer una similitud funcional con las actividades a realizar en el empleo OPEC No. **61265**, razón por la cual no pueden ser validadas para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Es menester que la evaluación de competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que la finalidad del empleo busca el desarrollo del *proceso de gestión de certificación de competencias laborales*, es entonces que, a todas luces, no guarda correspondencia con el empleo al que se inscribió la aspirante.

Frente al cumplimiento del requisito de estudio título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, la aspirante no aportó Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

No obstante el empleo contempla la siguiente equivalencia, "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", de esta manera dado que la aspirante acredita más de 48 meses de experiencia profesional, es posible aplicar la equivalencia en mención, cumpliendo con el requisito de estudio de título de postgrado en la modalidad de especialización.

De lo anterior se desprende que la señora **CONSUELO YOHANA GUANCHA ORBES** no cumple con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. **61265**, y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)*

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **CONSUELO YOHANA GUANCHA ORBES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140505 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. **61265**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140505 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los aspirantes **GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ y CONSUELO YOHANA GUANCHA ORBES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes **GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ y CONSUELO YOHANA GUANCHA ORBES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [gabo2523@gmail.com](mailto:gabo2523@gmail.com) y [yohis.orbes@gmail.com](mailto:yohis.orbes@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**,

<sup>2</sup> <http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluación-y-Certificación-por-competencias-laborales.aspx>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003224 del 15 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de septiembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: N. Valero  
Revisó: Irma Ruiz

